

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2005-00194-00

Ejecutante: ISABEL FLOREZ PRETEL
Ejecutado: MARIA NOHORA FRANCO RENDON Y OTROS

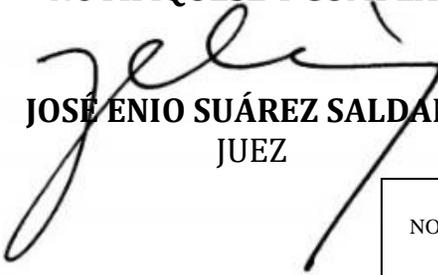
De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., no es procedente el embargo de remanentes respecto de la común demandada **GLORIA ESTHER GONZÁLEZ RIOS** porque el presente asunto terminó por pago total de la obligación el 13 de marzo de 2007 (folio 11 cuaderno 1 digitalizado); en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR que dentro del presente asunto **NO SURTE EFECTOS LEGALES** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la común demandada **GLORIA ESTHER GONZÁLEZ RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.892.426, medida decretada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 630014003006-2022-00006-00 promovido por JHON FABER MADROÑEDO ANGARITA y comunicada mediante oficio N° 1056 del 11 de agosto de 2022.

Expídanse por Secretaría el **oficio** correspondiente, el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1cf72987eb6acc5e9e9eb19e39c947da5cdd11e0b695096e47bbc6abce73b8**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-**2008-00253-00**

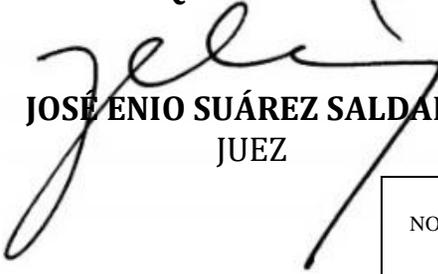
Proceso: BANCO BBVA COLOMBIA
Solicitante: EDGAR POLANIA PEREZ

De conformidad con lo solicitado (archivo 09 digital) y con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **OSCAR GRAJALES VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.400.858 y tarjeta profesional de Abogado N° 17.594, como APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. 2021304, NO tiene antecedentes disciplinarios.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante oscargrajalesvanegas@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac801653cc6adabd51152c6e4eef4ace241c1dadfd215fa5fc22d6958b3ffab**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2008-00563-00

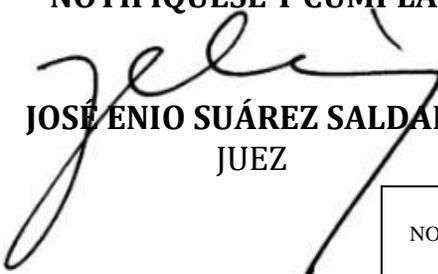
Proceso: BANCO BBVA COLOMBIA
Solicitante: CARLOS ALBERTO GIRALDO BOLAÑOS

Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **OSCAR GRAJALES VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.400.858 y tarjeta profesional de Abogado N° 17.594, como APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede (archivo 08 digital).

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **2022706**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante oscargrajalesvanegas@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29883dfa17a57b9c21a77e7353b968df0cebaef55fd34f4e0d6c6acdeae7d4**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2011-00087-00

EN CONOCIMIENTO los siguientes documentos:

1. Oficio No. 0601 de 16 de junio de 2022 por medio del cual JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA informa que ha dejado a disposición las medidas cautelares decretadas en el proceso 630014003003-2011-00084-00, contra la común demandada, en virtud al embargo de remanentes decretado en este asunto y que surtió efectos en aquél.
2. Oficio número 00632 de 1 de julio de 2022 por medio del cual JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA comunica la conversión de títulos judiciales para el presente asunto, en virtud a lo expuesto en el numeral anterior.

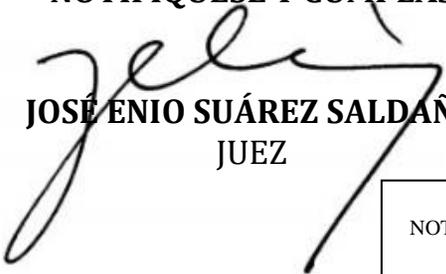
Por lo anterior, expídase **OFICIO** con destino al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, informando que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito con anterioridad a la terminación del proceso que allí se tramita, esto es, el 24 de octubre de 2019 y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Remítase el OFICIO adjuntando copia de la providencia mencionada, visible a folio 87 del expediente 01 digitalizado, a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada (archivos 03 y 04 digitales), el juzgado le informa que deberá dirigirse al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA para solicitar la expedición del oficio de levantamiento de medidas cautelares.

Con relación a la devolución de depósitos judiciales y considerando que fueron dejados a disposición de este proceso que ya se encuentra terminado por desistimiento tácito, se **ORDENA** la entrega a la demandada **ALBA LUCÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** de depósitos judiciales que suman \$ 410.796.97.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db56a0d021ba95d915f913e8ec641cdb7c60560b615cf1f517a2fcabc84dd81**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

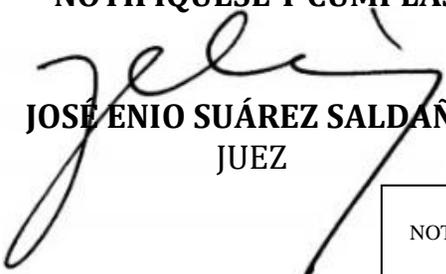


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2012-00478-00

Demandante: ANCIZAR LOZADA RAMOS
Demandado: DEIBER BETANCUR SAAVEDRA

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago no se libró por intereses de mora, conforme consta en el numeral SEGUNDO de tal proveído, el Juzgado, **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE** (archivo 09 digital).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e076e74cab68a95afde450fe4716522fbfe574e5550727b47fe478d12da2c1**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

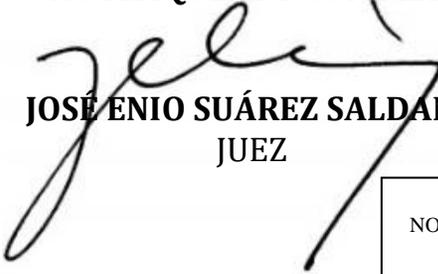


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00426-00

En atención a la solicitud de desglose que precede (archivos 17, 18 y 19 digitales), el juzgado **LA NIEGA**, considerando que no proviene directamente del demandado **LUIS SEBASTIÁN RICART CEBALLOS** y quien la formula, tampoco acreditó su calidad de ser su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeabff96b4c5b4fbf04fe71760bd0470f664b3501edaff1126c88a4e236450eb**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

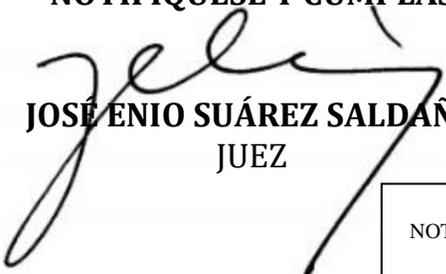
Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00540-00

Ejecutante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMÉDICOS
Ejecutado: MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO

Teniendo en cuenta que, el auto por medio del cual se terminó el presente asunto, proferido el 11 de octubre de 2022, fue notificado por estado el 12 de octubre de 2022, y que la parte ejecutante presentó recurso de reposición en la data del 18 de octubre siguientes, esto es, dentro del término de ejecutoria, considera el juzgado que una vez en firme el referido auto, se resolverán las solicitudes obrantes en anexos 28 y 23 digital, es decir, una vez se resuelva el recurso de marras se decidirá lo pertinentes respecto a dichas peticiones de la parte ejecutada.

En atención a las respuestas de las entidades financieras visibles en anexos 30, 31 y 32 digitales, esto es, a la materialización de los ordenamientos en el auto de terminación sin estar debidamente ejecutoriado o en firme, se procederá a **ORDENAR** a la Secretaría, a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia para que se informe al Centro de Salud Universidad del Quindío, a la empresa Herbalife Armenia (Quindío), a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA y BANCO CAJA SOCIAL, que el levantamiento de las medidas cautelares comunicadas NO se debe tener en cuenta y que las mismas continúan generando los efectos legales según el decreto de las mismas, dado que el auto que decretó su levantamiento NO quedó en firme en razón a la interposición de un recurso de reposición, por tal razón de manera urgente se solicita omitir el oficio por medio del cual se les comunicó dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5526800975d66572245eb5935ac61fdbfdbbb41b654244293a6b4d7ece6938**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

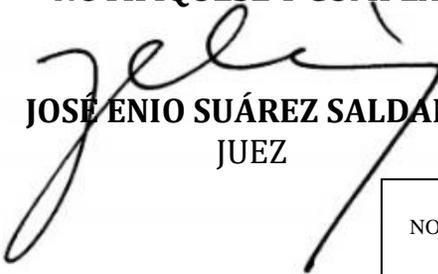
Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00280-00

Demandante. EDIFICIO LA CASCADA DE LA CASTELLANA
Demandados. LUZ STELLA GARCIA FORERO Y LILIANA PATRICIA GARCIA FORERO

Teniendo en cuenta los solicitado por el Juzgado **TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA** dentro del proceso que allí se radica con el No. 63003103003-2019-00045-00 (archivos 51 y 52 digitales), se **ORDENA** informarles que, el embargo de remanentes que surtió efectos en favor de este asunto, en virtud del numeral 6, artículo 468 CGP, se encuentra vigente; advirtiendo que este proceso se encuentra suspendido respecto de la demandada **LILIANA PATRICIA GARCÍA FORERO** por trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que inició ante la Notaría Segunda de Armenia, pero continuó respecto de la codemandada **LUZ STELLA GARCIA FORERO**.

Líbrese **OFICIO** que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b54804fe9758ca2615790c086c2d050c4af6bcee1a0a23489cf1d4f58f0e577**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

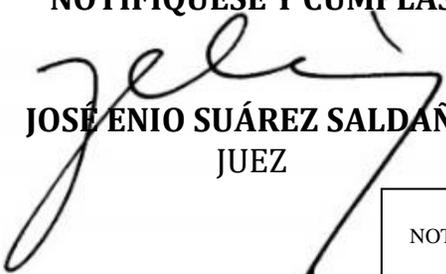
Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00280-00

Demandante. EDIFICIO LA CASCADA DE LA CASTELLANA
Demandados. LUZ STELLA GARCIA FORERO Y LILIANA PATRICIA GARCIA FORERO

Teniendo en cuenta las solicitudes de títulos (archivos 54 y 55 digitales), considerando que en la comunicación que aporta la demandante remitida por la Notaría Segunda del Circulo de Armenia, se indica “*en dicho acuerdo se concertó la entrega de los dineros consignados por la parte demandante a la parte demandada*” redacción que no es clara y tampoco se aportó el acuerdo que mencionan adjuntar; previamente a decidir sobre la entrega de depósitos; el juzgado **REQUIERE a la Notaría Segunda de Armenia** para que, en el termino de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir en formato digital, el acuerdo mencionado.

Líbrese **OFICIO** que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150 DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bf555fcbbc3c5c3a47aba8beaf6a3d816e3d635fe74b10106825ea81e4b4a0**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

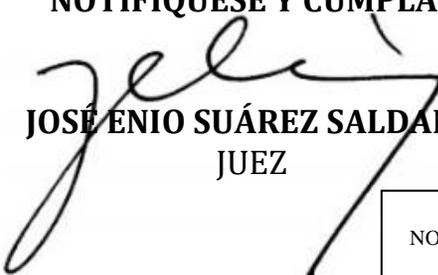


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00758-00

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que, tratándose de un inmueble productivo, el secuestre no reportó ninguna utilidad, el juzgado concluye APROBAR LAS CUENTAS RENDIDAS Y TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150 DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af6101586d7f46461d8124514b541e207b21f2099f41e079d0664db45ff4f8c**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00197-00

Considerando que en el acuerdo de suspensión radicado por los apoderados de las partes establecieron como fecha límite de suspensión el 6 de septiembre de 2022 y tal fecha ya transcurrió sin que el juzgado aún se pronunciará, pero que a la fecha se verifica una solicitud allegada por los dos extremos y suscrita por los apoderados judiciales de las partes, en la cual solicita la terminación de la presente acción ejecutiva; se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso, por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, efectuar los demás ordenamientos dado el decurso de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital y las costas cobrados mediante esta causa ejecutiva de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO de la propiedad que ostenta la Sra. LIA NORA PIEDRAHÍTA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía # 24.493.915, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-205710.

LIBRESE OFICIO por parte de la Secretaría y a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria de la presente providencia, realizada por los apoderados de las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

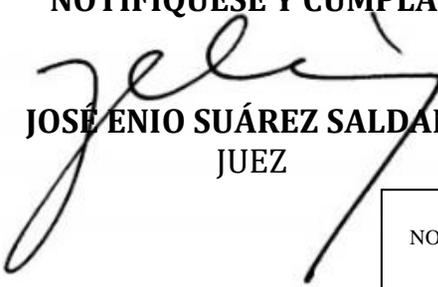


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: Jess

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392b371ccce075168b50a4b797554248f4b5c43c67788115a730a34264027102**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



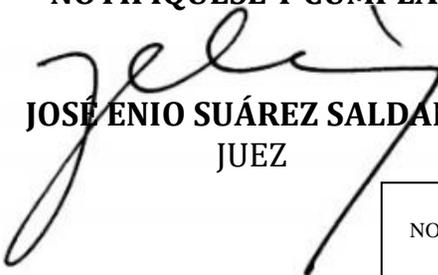
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00641-00

EN CONOCIMIENTO el oficio remitido el 12 de julio de 2022 por la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA** informando que se declaró fracasada la negociación de deudas, en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por **LINA FERNANDA MARÍN BRUITRAGO** e informa que remitió las diligencias al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** para la aplicación al parágrafo del artículo 563 del C.G.P., admitiendo de plano la liquidación patrimonial.

Así las cosas, se mantendrá **SUSPENDIDO** el trámite y se **ORDENA** expedir oficio con destino a **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, para que se sirva informar el estado en que se encuentra el trámite de liquidación patrimonial, en razón a que el presente asunto es ejecutivo y tendría que remitirse. Una vez se obtenga respuesta se decidirá sobre la continuidad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f24f7842a33ee0a0e18b5ce90fb2accc92c282c6322eca29602dc0d7ee8852**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00747-00

Con relación a la solicitud de información de títulos judiciales (archivo 38 digital), se informa a la demandante que, consultado el aplicativo para depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no existen dineros descontados a la demandada por cuenta de este proceso.

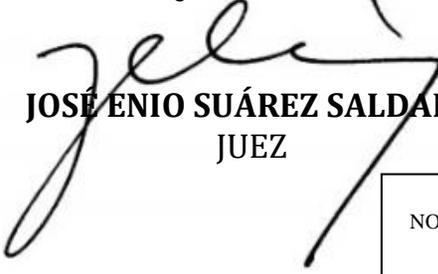
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito que aportó la parte demandante (archivo 39 digital) y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220190074700
Fecha Liquidación	viernes, 25 de noviembre de 2022	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 300.000	
Subtotal Intereses	\$ 401.809	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 701.809	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	25	\$ 300.000,00	\$ 5.886,93	\$5.886,93	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.968,35	\$12.855,28	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.912,95	\$19.768,24	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.857,44	\$26.625,68	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.834,03	\$33.459,71	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.927,54	\$40.387,26	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.831,11	\$47.218,36	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.772,50	\$53.990,86	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.760,76	\$60.751,63	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.713,77	\$67.465,39	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.640,18	\$74.105,57	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.613,64	\$80.719,21	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.575,26	\$87.294,47	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.522,03	\$93.816,50	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.480,56	\$100.297,06	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.453,87	\$106.750,93	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.382,56	\$113.133,50	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.542,74	\$119.676,24	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.444,97	\$126.121,20	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.430,12	\$132.551,33	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.436,06	\$138.987,38	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.424,18	\$145.411,57	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.418,24	\$151.829,80	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.430,12	\$158.259,93	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.430,12	\$164.690,05	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.364,71	\$171.054,76	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.343,86	\$177.398,62	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.308,09	\$183.706,72	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.266,30	\$189.973,02	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.352,80	\$196.325,82	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.320,02	\$202.645,84	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.242,40	\$208.888,24	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.092,50	\$214.980,74	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.071,45	\$221.052,19
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.071,45	\$227.123,64
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.122,54	\$233.246,19
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.140,56	\$239.386,74
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.062,43	\$245.449,17
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.987,09	\$251.436,26
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.872,20	\$257.308,46
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.829,74	\$263.138,20
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.896,42	\$269.034,62
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.857,04	\$274.891,67
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.826,71	\$280.718,38
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.799,38	\$286.517,76
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.796,34	\$292.314,10
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.787,23	\$298.101,33
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.805,46	\$303.906,79
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.790,27	\$309.697,06
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.756,82	\$315.453,88
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.814,57	\$321.268,45
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.872,20	\$327.140,64
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 300.000,00	\$ 5.932,73	\$333.073,37
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.125,55	\$339.198,91
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.176,54	\$345.375,46
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.349,82	\$351.725,28
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.545,70	\$358.270,98
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 300.000,00	\$ 6.749,02	\$365.020,00
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 300.000,00	\$ 7.006,20	\$372.026,20
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 300.000,00	\$ 7.275,43	\$379.301,63
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 300.000,00	\$ 7.644,65	\$386.946,28
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 300.000,00	\$ 7.958,48	\$394.904,76
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	25	\$ 300.000,00	\$ 6.904,60	\$401.809,36

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab7484e747560f1e4100ea67c9ebba570f5706e3867f9ea7df887821ca0d904**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00306-00

EN CONOCIMIENTO el registro civil de defunción del Dr. JOSÉ VICENTE HUERTAS ARIZA, apoderado demandante en el presente asunto.

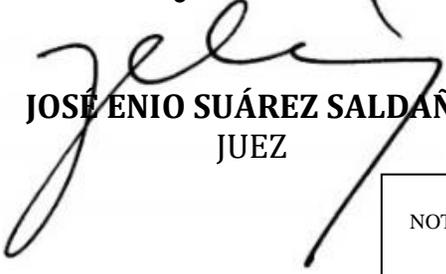
El numeral 2, artículo 159 CGP, dispone que el proceso se interrumpe por muerte del apoderado judicial de alguna de las partes, lo cual ocurre a partir del hecho que la origine. En el caso concreto, el apoderado demandante falleció el 10 de marzo de 2022, fecha anterior a aquella en la que se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición que lo fue el 16 de junio de 2022, por cuanto no se tenía conocimiento del deceso; no obstante, en este trámite el único interesado es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR porque no existe heredero alguno con vocación hereditaria ni tercero con interés que pudiera verse afectado en sus derechos.

Por lo expuesto, se continuará el trámite y con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **DANIEL PACHÓN ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.914.406 y tarjeta profesional de Abogado N° 230767, como **APODERADO DE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF**, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 055 digital)

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **2021488**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado, reportado en el acápite de notificaciones de la demanda daniel.pachon@icbf.gov.co; y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

J2CMAEJECUTIVOAUTO440V012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a95b36b34a8b346aec3e4fc7698bec60367459755481b696e7e4d469306e47**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

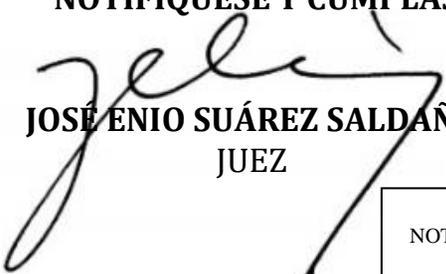


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00364-00

EN CONOCIMIENTO lo siguiente:

1. Inventario e informe rendido el 14 de septiembre de 2022 por el secuestre designado (archivo 58 digital).
2. Informe de secuestre radicado el 1 de noviembre de 2022 (archivo 59 digital).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385ba2318aa1b1ab3fbc02b3ea4084d8a436f0aae79afb1c6fe352ee4d7e55a7**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00297-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. MARIA TERESA NIETO BETANCOURT

EN CONOCIMIENTO la respuesta de BANCO AV VILLAS visible en anexo 31 digital.

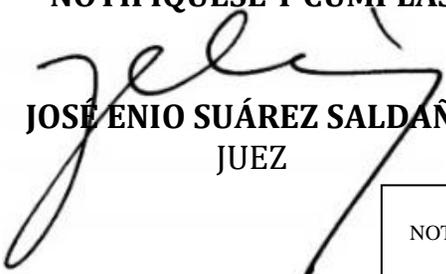
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito que aportó la demandada (archivo 14 digital) y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210029700
Fecha Liquidación	domingo, 30 de octubre de 2022	
Subtotal Abonos		\$ 12.808.706
Subtotal Capital		\$ 48.645.760
Subtotal Intereses		\$ 11.940.315
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 60.586.075

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	19	\$ 55.770.568,00	\$ 682.449,26	\$0,00	\$ 2.539.415,86
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 53.913.601,40	\$ 1.040.034,49	\$0,00	\$ 1.881.056,91
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 53.072.578,98	\$ 1.027.035,38	\$0,00	\$ 2.185.377,55
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 51.914.236,80	\$ 1.001.991,11	\$0,00	\$ 2.196.795,24
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 50.719.432,67	\$ 973.275,59	\$0,00	\$ 2.207.709,91
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 49.484.998,35	\$ 959.112,91	\$0,00	\$ 1.798.351,00
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 48.645.760,26	\$ 952.191,31	\$952.191,31	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 48.645.760,26	\$ 962.006,66	\$1.914.197,97	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 48.645.760,26	\$ 993.273,03	\$2.907.471,00	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 48.645.760,26	\$ 1.001.541,87	\$3.909.012,88	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 48.645.760,26	\$ 1.029.639,75	\$4.938.652,62	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 48.645.760,26	\$ 1.061.401,97	\$6.000.054,59	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 48.645.760,26	\$ 1.094.370,95	\$7.094.425,54	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 48.645.760,26	\$ 1.136.072,56	\$8.230.498,11	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 48.645.760,26	\$ 1.179.729,91	\$9.410.228,02	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 48.645.760,26	\$ 1.239.598,66	\$10.649.826,68	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 48.645.760,26	\$ 1.290.488,45	\$11.940.315,14	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc491383061404a592c865f2fb7479be04bee6cf87998bab3aede1277bf1697**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

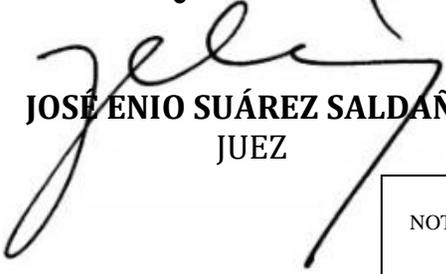
Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00363-00

Demandante. COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
Demandado. MARIO TOBON MUÑOZ

EN CONOCIMIENTO devolución por parte de la empresa 472 de la comunicación dirigida al pagador de la empresa **VICALTO SAS** por la cual se requirió para que informara la efectividad o no de la medida cautelar decretada. (archivo 24 digital).

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante (archivo 25 digital), **SE LE REQUIERE** para que aporte dirección física o electrónica donde fuera dirigirse la comunicación que solicita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186c5252073f36645f6026f472f7407991b491809566f0289d8463b09bb5a464**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00542-00

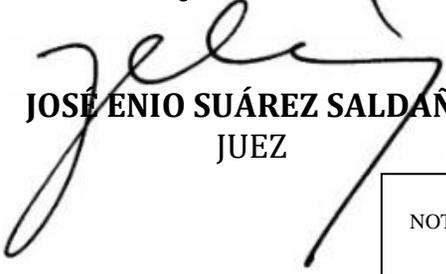
Vencido como se encuentra el término de SUSPENSIÓN del presente proceso, el despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, del artículo 163 del C.G.P., ordena su **REANUDACIÓN**.

EN CONOCIMIENTO los siguientes documentos:

1. Memorial del apoderado demandante por medio del cual acredita la efectividad de la notificación al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A. (archivo 22 digital).
2. Memorial del abogado **OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO**, quien informa en nombre del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIEDA S.A., que desde el 30 de noviembre del 2020 se presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria que le correspondió al juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia mediante el radicado 2020-537 y consecutivamente el 29 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago; motivo por el cual no se hizo parte en el presente asunto (archivos 23 y 24 digitales).
3. Comunicación de 30 de noviembre de 2022, procedente de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA donde comunica la cancelación de la medida decretada en el presente asunto en virtud de la inscripción de la cautela decretada en proceso ejecutivo con garantía real radicado con le No. 6300140030082020005370 promovido en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra el común demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA.

Por lo expuesto, se **ORDENA** expedir oficio con destino a **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, para que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6, artículo 468 CGP., el remanente en el proceso No. 6300140030082020005370, se considere embargado a favor del presente asunto, con ocasión de la cancelación del embargo que comunicó la autoridad de registro. **INFÓRMESE**, además, que el secuestro fue ordenado, pero aún no se ha expedido el despacho comisorio. **Librese OFICIO** a dicho Despacho Judicial, que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

J2CMADECRETOPRUEBASYSFECHA AUDIENCIAV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0141d4fd3236bde7b15dd273b22d19dccb49b254c62357c53a139960382d0efe**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00249-00

Demandante. BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
Demandado. LUIS GONZAGA BUENO MELCHOR

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 13 de julio de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado, (ver archivo 20 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **LUIS GONZAGA BUENO MELCHOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.923.199; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



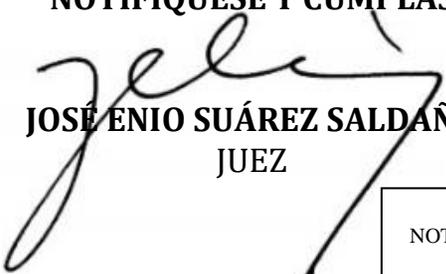
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677f7fc3fa5d8864f4ccdb331830113bc31dff90425f0be7edbe2289f148561**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

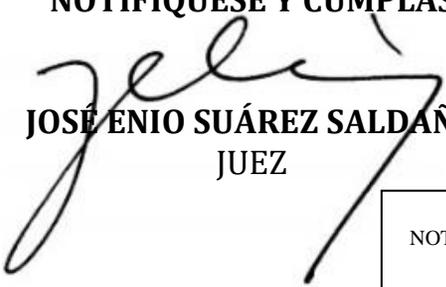


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00164-00

Demandante. BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
Demandado. LUIS GONZAGA BUENO MELCHOR

EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades financieras obrantes en archivos 14 a 19 digitales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 150
DEL 13 DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeba2ec4e1f642b0c6eb079cb539b2d006949815b4b173cce9077ea530dc6da**

Documento generado en 12/12/2022 06:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>